

EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ANTE EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ADELA REY ANEIROS

Profesora Titular de Derecho Internacional Público
Universidade da Coruña

Recepción: 15 de junio de 2011

Aprobado por el Consejo de Redacción: 15 de julio de 2011

RESUMEN: La sistemática que viene impuesta por la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior se adapta de manera especialmente interesante a la materia de Derecho internacional público. En este trabajo, se estudian las razones por las cuales este sistema es óptimo para el Derecho internacional público y también los problemas prácticos de su aplicación con la normativa vigente. Todo ello, desde una aproximación a la vez innovadora y crítica.

PALABRAS CLAVE: Derecho internacional público. ECTS. Innovación docente. Metodología docente. Espacio Europeo de Educación Superior.

ABSTRACT: The systematic imposed by the implementation of the European Higher Education Area is particularly interesting in terms of Public International Law. In this paper, we study the reasons why this system is optimal for Public International Law and the practical problems of implementation with current regulations. This study tries to show an approach both innovative and critic.

KEYWORDS: Public International Law. ECTS. Teaching innovation. Teaching methodology. European Higher Education Area.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: LAS VIRTUALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN EL NUEVO SISTEMA. II. UNA EXPERIENCIA PRÁCTICA: NUEVOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. 1. Métodos didácticos. 2. Sistemas de evaluación y control. III. REFLEXIONES HACIA EL FUTURO.

I. INTRODUCCIÓN: LAS VIRTUALIDADES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN EL NUEVO SISTEMA

El objetivo en el ejercicio de la docencia del Derecho Internacional Público debe consistir en posibilitar la enseñanza sistemática del ordenamiento jurídico que está destinado a regular la Sociedad/Comunidad internacional, facilitando la comprensión entre los discentes de los problemas básicos que rodean al mismo. El análisis de la materia será esencialmente un análisis jurídico aunque deberá ser completado por una pluralidad de enfoques metodológicos ya que por sí mismo se muestra claramente insuficiente para explicar la complejidad de la Sociedad internacional¹.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, el Derecho Internacional debe presentarse al alumno en su dimensión positiva con el mayor número posible de referencias a la normatividad en vigor ofreciendo, así, en primer lugar, una *perspectiva jurídico-formal*. Este enfoque tiene la ventaja, entre otras, de atenuar la tendencia a las concepciones excesivamente personales y subjetivas de la disciplina². De ahí que nos parezca crucial hacer una llamada de atención sobre la necesidad de desenvolvernos y de dirigirnos a los alumnos con un pensamiento crítico, no maniqueo. No deberemos nunca ubicarnos en la certeza, sino que, en nuestra opinión, debe tenderse, siempre que sea posible, a una posición encaminada a la reflexión, intentando mostrar con objetividad las diversas posturas existentes o suscitables en torno a cada tema. Estimamos, además, que una actitud así consiste, al menos en nuestro país, verdaderamente en un deber, al estar el pluralismo reconocido constitucionalmente como un valor. Su respeto se convierte, por consiguiente, en uno de los cimientos de nuestra sociedad y de nuestro propio sistema político. La Universidad debe constituir, en este sentido, un ámbito de socialización ideal para ampliar y contrastar las distintas ideas, fomentándose así un análisis crítico y racional. Hay que decir que la Ley Orgánica de Universidades³, como es obvio, no es ajena a tal realidad. En este sentido, afirma, también en el apartado I de su Exposición de Motivos, que los estudiantes no sólo han de recibir de las Universidades "la formación profesional adecuada, sino que pueden beneficiarse del espíritu crítico y la extensión de la

1 En este sentido, PÉREZ GONZÁLEZ, M.: "Observaciones sobre la metodología jurídico-internacional: método, evolución social y 'law-making' en Derecho Internacional Público", en *Liber Amicorum en homenaje al Profesor Luis Tapia Salinas*, Madrid, 1989, pp.238 y ss.; SOBRINO HEREDIA, J.M.: *Proyecto docente y de investigación de Derecho internacional público*, La Coruña, 1991, p.176.

2 PASTOR RIDRUEJO, J. A.: "Palabras previas a la segunda edición", *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Madrid, 1994, p. 19.

3 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, *BOE núm. 307*, de 24 de diciembre de 2001.

cultura, funciones ineludibles de la institución universitaria". El aliento de la propia capacidad de análisis nos parece todavía, si cabe, más necesario en el ámbito del Derecho internacional público que en otras disciplinas debido, entre otras muchas razones, a su carácter altamente politizable, a su diaria presencia en los medios de comunicación, a su progresiva invasión de lo cotidiano o, en suma, a la manipulación de que fácilmente puede ser objeto.

Sin embargo, el recurso a la perspectiva jurídico formal como medio de enseñanza del Derecho internacional debe ser completado con una *aproximación histórico-sociológica*, es decir, se deben exponer al alumno las realidades subyacentes a las normas y el medio concreto en que éstas están llamadas a regir⁴, puesto que para una enseñanza eficaz de la materia debe estimarse fundamental una exposición de los acontecimientos históricos y de los acontecimientos sociológicos⁵.

Las anteriores aproximaciones –jurídico-positiva e histórico-sociológica– requieren ser completadas por una *aproximación axiológica*, con la finalidad de procurar una constante valoración de la norma con el ideal de Justicia⁶. Así, como anteriormente ya se reflejó, la concepción integral del proceso educativo de la que se parte lleva a considerar, como indicó TRUYOL Y SERRA, que la enseñanza del Derecho Internacional es algo más que la simple transmisión de datos y conocimientos técnicos⁷. La dimensión finalista de la actividad docente conduce a que la enseñanza no se reduzca a una descripción del ordenamiento jurídico internacional, sino que debe hacerse reflexionar al alumno sobre el conjunto de valores que inspiran y a los que aspira este ordenamiento⁸.

Se debe insistir, como señalan AGUILAR NAVARRO y DIEZ DE VELASCO VALLEJO, en la especial trascendencia del Derecho Internacional en la transmisión de valores y su contribución a la "misión universal de paz"⁹, en cumplimiento de su "función social"¹⁰, que ya ha sido subrayada por un importante sector de la doctrina iusinternacionalista concibiendo la

-
- 4 DE VISSCHER, P.: "Colloque sur l'enseignement du droit international (Généve, août 1965)", *RGDIP*, 1956/4, p. 582.
 - 5 MARÍN LÓPEZ, A.: "La enseñanza del Derecho Internacional Público", *REDI*, 1957, núm. 1-2, p. 135.
 - 6 PUEYO LOSA, J.: "Reflexiones sobre la enseñanza del Derecho Internacional Público", *Anuario de la Facultad de derecho de la Universidad de Extremadura*, núm. 5, 1987, p. 333.
 - 7 TRUYOL Y SERRA, A.: "Notas sobre el derecho internacional público como disciplina científica y materia docente", *REDI*, 1957-3, p. 444.
 - 8 Como afirmaba CARRILLO SALCEDO, "la necesidad de valorar es continua en el internacionalista, que no puede limitarse a la enseñanza de la *lex data*, aunque para ello haya de asumir el riesgo de que sus valoraciones sean despectivamente calificadas de subjetivismo y de consideraciones de *lege ferenda*" (CARRILLO SALCEDO, J. A.: *Soberanía del Estado y derecho internacional*, 2ª edición, Madrid, 1976, p. 278).
 - 9 AGUILAR NAVARRO, M.: *Derecho Internacional Pública*, tomo I, vol. I, Madrid, 1952, p. 29. En sentido similar se pronunció DIEZ DE VELASCO VALLEJO al manifestar que "como jurista y como pacifista ingenuo, pero convencido –el hombre necesita de mitos para sobrellevar muchas veces la dura realidad–, he procurado convencerme e incluso intentar convencer a mis alumnos de que el peor de los medios pacíficos de arreglo es siempre mejor que la violencia bélica" (DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, M.: "Los cuarenta años del edificio de la Facultad de Derecho en "Pedralbes" y el Derecho público"; en VAA: *El Derecho en la Facultad. Cuarenta años de la nueva Facultad de Derecho de Barcelona*, Marcial Pons, Madrid, 2001, p. 123).
 - 10 PIÑOL i RULL, J.: "La categorización de la ciencia del Derecho como conocimiento preteórico: consecuencias para el profesor de Derecho Internacional Público"; en VAA: *Hacia un nuevo orden internacional y europeo, Homenaje al profesor M. Díez de Velasco*, Madrid, 1993, p. 601.

noción de paz en un sentido estructural al incluir la capacidad para establecer un sistema de relaciones organizadas y regulares entre Estados; estructurando una Sociedad internacional a partir del Derecho internacional. De ahí que al enseñar y difundir el Derecho internacional se esté contribuyendo, en cierta medida, a hacer progresar a la Sociedad internacional y a los sujetos que la componen en la vía de la paz¹¹.

Así, siguiendo las recomendaciones del IDI, la enseñanza del curso básico de Derecho internacional público debe tener como principal objetivo "familiarizar a los estudiantes con los elementos fundamentales del Derecho Internacional Público [...] y proporcionar el punto de partida de una formación especializada, susceptible de adquirirse en momentos posteriores del proceso educativo". Según la acertado desarrollo del Prof. GARCÍA SAN JOSÉ, los objetivos docentes concretos para el Derecho internacional público como asignatura de grado deberían ser: 1) Comprender y producir adecuadamente tanto textos escritos como manifestaciones orales en relación con los principales conceptos e instituciones de Derecho internacional público; 2) Obtener y seleccionar información en relación con los contenidos conceptuales de la asignatura utilizando los diversos manuales indicados en el programa, tanto los de referencia como los de carácter complementario, así como otras fuentes documentales facilitadas por el docente u obtenidas directamente por los propios alumnos, en particular, a través de internet. Tratar de modo crítico estos datos. Transformar esta información en conocimiento de un modo organizado y lógico; 3) Conocer los principales rasgos de la sociedad internacional postcontemporánea y las tensiones que se manifiestan en el Derecho internacional llamado a regularla; 4) Comprender la interacción entre los planos normativos interno e internacional y, en particular, concretar los contenidos conceptuales de la asignatura con los propios de otras asignaturas que los estudiantes cursen durante sus estudios universitarios de Grado y, eventualmente, de Posgrado; 5) Tomar parte en actividades de grupo con una actitud tolerante y solidaria; 6) Desarrollar destrezas cognitivas mediante la utilización de recursos audiovisuales (*power point*, transparencias...). Asumir la relevancia práctica de los conocimientos aprendidos en su futuro desarrollo profesional; 7) Conectar los valores propios de la sociedad española: democracia, respeto de los derechos humanos y primacía del Principio del Derecho, con los valores que se postulan en la Comunidad internacional y en la Unión Europea. Adoptar una actitud vital de defensa de tales valores¹².

Teniendo en cuenta el contenido esencial de esta disciplina científica, su docencia se debería encarar desde una visión realista pero con el firme propósito de hacer partícipe al alumno de los valores que inspiran el ordenamiento jurídico internacional, apuntando, cuando sea posible, sugerencias para la mejora de las normas que lo integran e insistiendo, sobre todo, en su cumplimiento. Esta labor debe realizarse, no a través de la persuasión

11 Como manifiesta CASANOVAS Y LA ROSA, al referirse al ordenamiento jurídico internacional, "el sistema, con todas sus limitaciones y defectos, ofrece más posibilidades y mecanismos para el mantenimiento de la paz que ningún otro hasta ahora conocido" (CASANOVAS Y LA ROSA, O.: "Derecho Internacional público"; en FERRERO y otros (dir): *La enseñanza del Derecho en España*, Barcelona, 1987, p. 155).

12 GARCÍA SAN JOSÉ, D.: *La enseñanza aprendizaje del Derecho internacional público en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Ed. Laborum, Murcia, 2005, pp.26-27 y 126-127.

sino a través del pensamiento, de la reflexión crítica y de un espíritu abierto. Así, el Derecho internacional debe emplearse en extender el sentido de justicia internacional tan lejos y tan ampliamente como sea posible¹³. Esta labor no está exenta de dificultades ya que la mayoría de los estudiantes encaran el aprendizaje de esta materia desde una actitud un tanto contradictoria. Por una parte, muestran entusiasmo por conocer el Derecho internacional –en particular todo aquello que les resulta conocido por su frecuente presencia en los medios de comunicación–. En cambio, de otra, se inician en la materia con una predisposición un tanto negativa o, cuanto menos escéptica, favorecida precisamente por el tratamiento mediático del Derecho internacional, respecto a su verdadera eficacia y, por tanto, la utilidad de su estudio. Ahí radica una de las funciones más importantes de la docencia del Derecho internacional público: demostrar y convencer a los estudiantes de que esta es una disciplina cada vez más relevante en la formación de todo jurista y que tomen conciencia de la perspectiva internacional, que les confiere el conocimiento del ordenamiento jurídico internacional, como un elemento imprescindible en el mundo interdependiente.

Las características intrínsecas al Derecho internacional público que acabamos de poner de relieve hacen que la enseñanza de esta materia sea especialmente permeable a la introducción de nuevos métodos de enseñanza-aprendizaje. A lo largo de las próximas páginas, intentaremos presentar, en primer lugar, el marco normativo y las enseñanzas extraídas de la práctica de los últimos seis años en experiencias piloto de ECTS (*European Credit Transfer System*) de impartición de Derecho internacional público; y, en segundo lugar, expondremos, a la luz de lo examinado, unas breves reflexiones de cara a la inminente introducción de los grados y la generalización del nuevo sistema.

II. UNA EXPERIENCIA PRÁCTICA: NUEVOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Universidades, que lleva precisamente por título Funciones de la Universidad (inscrito en el Título Preliminar "De las funciones y autonomía de las Universidades"), afirma en su párrafo 2, como funciones de la Universidad, "al servicio de la sociedad", las cuatro siguientes: "a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura. b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística. c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico. d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida"¹⁴. En consecuencia, dichos cometidos deben ser, simultáneamente, los objetivos a perseguir por la enseñanza universitaria, en virtud además de la aplicación del principio de legalidad. Y, por tanto, también tales propósitos deben estar presentes en cualquier análisis metodológico que se efectúe de cada disciplina en concreto. Por lo que respecta al Derecho

13 LACHS, M.: *Le monde de la pensée en droit international, Théories et pratique*, Paris, 1989, p. 189.

14 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, *BOE núm. 307*, de 24 de diciembre de 2001.

internacional público, la doctrina internacionalista suele elaborar un enfoque finalista, que se mantiene fiel a los dictados normativos citados.

Por otro lado, desde el punto de vista del marco normativo concreto, la docencia del ordenamiento jurídico internacional, como la de cualquier otra disciplina, ha de estar subordinada, según ya hemos apuntado, a la legalidad vigente, lo cual supone cumplir con lo preceptuado en relación con la Licenciatura en Derecho en el Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre y, más en concreto, en lo que respecta a la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña, creada en 1987, han de tenerse en cuenta los dictados impuestos por el Plan de Estudios de 1953, porque éste supone la esencia del régimen normativo aplicable en este centro de estudios. Hemos de añadir que el citado plan continúa en vigor a pesar de los continuados esfuerzos por sustituirlo por una nueva normativa, sólo la reciente adopción del nuevo grado ha supuesto una realidad jurídica tangible en este ámbito. Por consiguiente, actualmente, en la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña la asignatura de Derecho Internacional Público se continúa impartiendo, con carácter troncal y obligatorio, en el tercer curso de la Licenciatura. Ahora bien, gracias al plan piloto de introducción del sistema ECTS establecido por la Universidad de A Coruña en torno a los "Grupos departamentales de Calidad", el sistema de enseñanza/aprendizaje que venimos realizando a lo largo de los últimos seis Cursos académicos en relación con la materia de Derecho internacional público, ha pretendido adelantarse a la implantación de los créditos ECTS, mediante la adaptación del programa y guía de estudio a las exigencias de la Declaración de Bolonia.

En el contexto de la enseñanza del Derecho internacional público, entendemos por metodología docente el conjunto de mecanismos que cabe utilizar, en condiciones normativas y operativas determinadas, para transmitir el conocimiento de los contenidos esenciales que incluye esta disciplina, así como para su evaluación. De esta forma, al planificar la docencia del Derecho internacional público, y una vez concretados cuáles son los objetivos que se persiguen con la misma, a ellos deberemos ajustar los métodos didácticos a emplear y el programa de la asignatura. Por lo que respecta al método docente debe señalarse, en primer lugar, que en la Universidad española la formación pedagógica de los docentes se confía a la práctica –la experiencia resultante de la docencia impartida– puesto que no se prevé, en ningún momento de su formación, que reciba unas nociones teórico-prácticas que le permitan aprender a transmitir los conocimientos adquiridos a los alumnos. Depende de la iniciativa del propio docente procurar colmar esa carencia a través de los diversos medios como pueden ser lecturas específicas o la asistencia a cursos monográficos (aunque genéricos para todas las titulaciones) sobre la materia –en el caso de la Universidad de A Coruña se organizan regularmente Cursos de formación sobre la Docencia Universitaria–.

El docente universitario cuenta actualmente con una diversidad de técnicas y materiales didácticos para el desarrollo de su labor. La determinación de cuales resultan más apropiados en aras a la formación científica, profesional y humana del alumno vienen dadas en función de unas variables estrechamente vinculadas como son el ciclo de formación, el número de estudiantes y las características del centro en el que se va a desarrollar la

actividad docente. En efecto, no son los mismos objetivos perseguidos, ni tampoco las mismas técnicas empleadas, en los estudios de Licenciatura que en los de Tercer ciclo. En los estudios de Licenciatura se ha de transmitir a los estudiantes los conceptos jurídicos básicos y las categorías fundamentales del Derecho internacional público como ordenamiento jurídico de la Sociedad internacional, dejando claras las diferencias entre el sistema jurídico internacional y los ordenamientos jurídicos internos. Los estudios de Tercer ciclo aun cuando presentan objetivos plurales –la obtención del título de Doctor, de títulos oficiales de especialización distintos a los de Doctorado y títulos de postgrado– tienen en común responder a unas exigencias distintas a las de la Licenciatura. Como resulta obvio, los estudios de Tercer ciclo complementan los contenidos básicos de la docencia en el ciclo inicial, permiten tratar con más profundidad determinadas materias buscando una especialización del estudiante y, además, por lo que respecta en particular a los cursos de doctorado, su formación en las técnicas de investigación de la disciplina concreta. La mayor madurez, motivación y un número más reducido de estudiantes permite la utilización de recursos didácticos más participativos que hagan al alumno más corresponsable de su formación.

En el desarrollo de la metodología docente –ya sea de Licenciatura o de Tercer ciclo– se debe partir de la premisa básica propia de una concepción dinámica del aprendizaje en la que el alumno asume mayor protagonismo a través de una actitud activa y deja de ser un mero receptor de información proporcionada por el docente. Esta concepción de la enseñanza, que requiere un contacto más directo e individualizado entre profesor y alumno, requiere una adaptación del docente y le lleva a efectuar un replanteamiento de las técnicas docentes a aplicar con el propósito de lograr una enseñanza mucho más motivadora y participativa para los estudiantes. En esta tarea puede resultar de interés la utilización de las nuevas tecnologías al servicio del proceso educativo. En este sentido, se ha señalado que la incorporación de estas nuevas tecnologías al sistema educativo supone un nuevo reto consistente en pasar de un modelo unidireccional de formación, a un modelo más abierto y flexible en el que el alumno se sienta más implicado en el proceso de enseñanza-aprendizaje¹⁵.

A partir de este convencimiento, estimamos que una concepción integral de la formación y el carácter participativo del proceso de aprendizaje lleva a la utilización de una pluralidad de recursos didácticos, procediendo a una combinación adecuada entre los tradicionales, como es la clase teórica, con otras actividades complementarias como son las clases prácticas, los seminarios especializados y otras –recurriendo a las nuevas tecnologías, como hemos manifestado anteriormente, sólo cuando ello sirva para facilitar el seguimiento de las clases y el proceso de reflexión que el docente quiere transmitir a los discentes–.

Los nuevos créditos ECTS se fundamentan no en las horas docentes de clases magistrales, sino en las horas de trabajo que un estudiante dedique a la materia. Ese tiempo se repartirá entre horas de clases magistrales, horas prácticas, horas de trabajos tutelados, estudios realizados y exámenes. El plan de trabajo a lo largo del curso se estructura en torno a los dos cuatrimestres oficiales. Durante ambos cuatrimestres se van intercalando, las

15 ELSTEIN, S.: "Hacia una nueva perspectiva en la formación de los profesores. Nuevas tecnologías, nuevos entornos sociales y culturales". Disponible en: www.unc.edu.ai

actividades presenciales y no presenciales tanto teóricas como prácticas en función de las exigencias de la propia materia.

1. Métodos didácticos

Pues bien, en nuestro Grupo piloto ECTS, con el objetivo de que los créditos que alcanza a la materia impartida representen el volumen de trabajo que tiene que hacer el estudiante para superarla, se ha realizado una línea de enseñanza regida por las siguientes variables de acción:

- 1ª. Mantener la enseñanza presencial (fundamentalmente magistral pero también basada en otras actividades prácticas) como herramienta básica, aunque no exclusiva, que ocupó el 70% de los créditos asignados a la materia de Derecho internacional público en el plan de estudio vigente. Las enseñanzas presenciales siguen teniendo un fuerte protagonismo en las disciplinas jurídicas, y deben estar orientados, en nuestro caso, a dos objetivos particulares:
 - El conocimiento de los principios generales y las normas básicas del Derecho internacional público que rigen la actuación de los sujetos y actores internacionales, Estados, Organizaciones internacionales, personas, organizaciones no gubernamentales, etc.
 - El acercamiento del estudiante a los contenidos prácticos de la materia, recibiendo la orientación general sobre la metodología de resolución de casos y manejo de herramientas jurídicas necesarios para afrontar con seguridad la vertiente práctica del programa.
- 2ª. Los créditos de enseñanza no presencial, el 30% de los asignados a la materia de Derecho internacional público en el plan de estudios actualmente vigente, han incluido las una multiplicidad de actividades que el estudiante ha tenido que realizar para superar la materia.

Por tanto, además de la tradicional y estructural clase magistral, se han desarrollado a lo largo de estos años una serie de actividades presenciales y no presenciales que han supuesto la puesta en práctica de nuevas herramientas de enseñanza-aprendizaje. Entre ellas, podemos destacar:

- a) *Análisis, estudio y resolución de casos prácticos y tareas cortas de Derecho internacional público.* Al comienzo de cada cuatrimestre, se entrega a los alumnos, a través de la Facultad virtual, un completo dossier con la información sobre los casos prácticos que deben resolver y entregar dentro del plazo fijado. Los estudiantes deben analizar los hechos, indagar en los fundamentos jurídicos y elaborar las oportunas conclusiones, mediante el trabajo individual o en grupo, dirigido por el profesor en sesiones semanales convocadas a tal efecto.
- b) *Seminarios y Conferencias.* Hemos realizado seminarios y conferencias según el formato tradicional, invitando a profesores de la materia para acercar a los estudiantes la realidad más reciente en temas internacionales normalmente

sobre cuestiones de actualidad. La novedad que hemos incorporado a esta técnica tradicional es que hemos entregado materiales (bibliografía y documentación seleccionadas) sobre el tema a los alumnos previamente al seminario o conferencia y les hemos pedido que en grupo o individualmente, dependiendo del caso, nos envíen preguntas para proponer a los conferenciantes. Los profesores responsables han coordinado la recepción y organización de las cuestiones a plantear. Ello ha enriquecido el debate posterior a las conferencias y ha incrementado la motivación y atención de los estudiantes durante la celebración de las mismas. Además, hemos introducido nuevos formatos de seminarios. Tres experiencias han resultado especialmente gratificantes entre los celebrados. Por un lado, hemos introducido como herramienta el cine en la enseñanza de los contenidos del Derecho internacional público. Así, hemos organizado un Seminario en el cual, sobre el inicial visionado de una película seleccionada, han debatido y reflexionado con los estudiantes, un experto en cine, un experto en traducción y un Profesor de Derecho internacional. Por otro lado, en un tema que da especialmente juego, como es la cooperación al desarrollo y la sociedad civil, hemos acercado a los estudiantes a las ONG locales y a su actividad a través de un seminario teórico-práctico con la introducción teórica de un Profesor de Derecho internacional. La participación y aprovechamiento de los estudiantes en estas actividades poco ortodoxas han sido especialmente altos. Por último, con el fin de realizar repases de la materia previos a las pruebas escritas y orales, los profesores responsables han organizado sesiones de elaboración de mapas conceptuales sobre la base de tormentas de ideas por grupos. En este sentido, los alumnos, como hemos dicho, organizados por grupos, deben ir respondiendo a una serie de cuestiones que plantea el profesor según el siguiente sistema: según un orden prefijado, primero responde un grupo y los demás sólo pueden añadir o precisar pero no repetir. Los alumnos han demandado especialmente estas sesiones pues además son un útil método para resolver dudas que de otro modo no se plantearían.

- c) *Trabajos de investigación dirigidos.* Los alumnos han tenido la posibilidad de realizar a lo largo del curso dos trabajos de investigación dirigidos por los profesores responsables. Sobre un tema del programa se les ha orientado para realizar una investigación jurídica que les permitiese no sólo avanzar en el conocimiento de esta materia sino también ir avanzando en estas destrezas de cara a su futuro profesional.
- d) *Tutorías individualizadas y permanentes.* Todas las actuaciones anteriores han estado acompañadas de un seguimiento personalizado de los alumnos por parte de los profesores responsables, para lo cual se ha establecido un horario de tutorías más amplio y flexible que el reglamentario. Los alumnos han estado en contacto permanente y fluido con la Profesora a través del correo electrónico y la facultad virtual. La práctica nos ha demostrado que ésta

es una vía ideal para mantener el contacto tutorial con los alumnos y vencer su tradicional reticencia a las visitas al despacho. Incluso han podido entregar sus trabajos por esta vía.

- e) *Trabajos a través de la Facultad virtual.* Los alumnos también realizaron parte de sus trabajos prácticos –como debates y foros– a través de la Facultad virtual, en donde se han ido colgando los materiales e informaciones pertinentes para el trabajo diario.
- f) *Otras actividades complementarias.* En grupos reducidos y según las posibilidades de tiempo, espacio, etc., se han realizado otras actividades que consideramos de gran interés para el estudiante. En concreto, se han llevado a cabo tres Seminarios prácticos, uno sobre la forma, las fuentes y los métodos de realización de una investigación jurídica –es fundamental, en un entorno en el que tienen a su disposición una ingente cantidad de materiales que sepan seleccionar y tratar los más relevantes con criterio jurídico–, otro sobre las claves para la elaboración de un informe jurídico –independientemente de donde vaya a desarrollar su futuro profesional un estudiante de derecho, es clave que sepa elaborar y construir de forma rigurosa un informe jurídico–, y un tercero sobre el manejo de las bases de datos legales y jurisprudenciales a través de las distintas webs jurídicas y también de la Unión Europea en el Centro de Documentación Europea de la UDC.

2. Sistemas de evaluación y control

La lógica del sistema universitario requiere que, al final del curso, el profesor esté en situación de evaluar el grado de conocimiento que cada uno de los alumnos tiene de la asignatura. En efecto, la evaluación responde primordialmente al fin de proporcionar información al profesor para medir los resultados logrados por el alumno en su proceso de aprendizaje, pero la evaluación es igualmente útil al profesor en orden a valorar la validez y eficacia de su método docente y su aplicación a través de técnicas didácticas, obligándole, si lo estima necesario, a modificarlos.

En cuanto al sistema de evaluación en general, mostramos nuestra inclinación hacia la realización de un tipo de examen a través del cual se potencie un estudio lo menos memorístico posible. Está claro que el alumno siempre habrá de efectuar un considerable esfuerzo individual de aprendizaje, con la faceta ineludible que supone el trabajo de fijar en la memoria una enorme serie de contenidos de realidades jurídicas nuevas, pero el profesor ha de orientarle sobre el modo de emprender su estudio. Para ello, es preciso enfocar la evaluación del rendimiento no sólo hacia la mera acumulación –lo más extensa posible– de datos, sino también y, como fin prioritario, hacia la adecuada comprensión de los conceptos de la disciplina que facultan a un conocimiento racional y bien cimentado, que, por tanto, tendrá una perdurabilidad a largo plazo, además de admitir una adecuada aplicación a la

práctica¹⁶. Una muestra clara de este aprendizaje racional se encuentra en las pruebas de carácter práctico, pues permiten observar la capacidad del alumno para moverse en el tráfico jurídico del ordenamiento internacional.

En el Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña vienen aplicándose sistemas de evaluación que responden a los criterios de evaluación continua. Por un lado, los alumnos pueden obtener hasta un máximo de 3 puntos sobre 10 en las actividades paralelas presenciales y no presenciales. En este sentido, todas las actividades reseñadas han sido objeto de evaluación a lo largo del curso. Y, por otro lado, al final de cada cuatrimestre se realiza una prueba sólo sobre la materia explicada en las clases magistrales presenciales. El examen parcial en febrero, al final del primer cuatrimestre, es escrito y liberatorio. El examen final es oral. En dichas pruebas los alumnos pueden obtener como máximo un 7 sobre 10. Así, para superar la materia, el alumno debe obtener como mínimo un 4 en los exámenes y, al menos, 1 punto en los demás trabajos (o, en su defecto, mínimo un 5 en las pruebas escrita y oral –el hecho de que el sistema se base todavía en el plan de 1953 hace que no se pueda imponer a todo alumno el nuevo sistema-).

De esta forma, en el seno de tal Área se ha concebido un tipo de examen o de prueba parcial que combina simultáneamente los siguientes componentes: por un lado, preguntas de razonamiento teórico, tanto de un previsible desarrollo breve como extenso, para cuya contestación se invoca, antes que a cualquier otra cosa, al sentido común del alumno; por otro lado, un supuesto práctico, que los alumnos pueden construir con el apoyo a ofrecer por un libro recopilatorio de textos normativos.

A su vez, como indicamos, el examen que se realiza en la convocatoria de junio, al final del Curso lectivo, es de carácter oral. Defendemos, por tanto, la forma oral del examen final puesto que ello es coherente con el modelo de aprendizaje y de formación que propugnamos, que obedece a la formación de juristas y a la formación de personas que tengan capacidad de reflexión. En coherencia con ello debemos rechazar, como adelantábamos, una visión memorística del examen, es decir, la simple repetición literal de las explicaciones. La valoración de la capacidad de síntesis, de concreción y de interrelación con los conceptos y categorías aprendidos por parte del alumno es mucho más factible mediante un examen oral. Así, algunas de las ventajas que presenta el examen oral son: 1) Los estudiantes, al haber sido informados al inicio del curso de este tipo de evaluación, toman conciencia de que una forma de hacer frente al "miedo al oral" es comenzar a participar activamente en las clases teóricas y prácticas. 2) En el examen oral, el docente tiene la capacidad de poder intuir posibles bloqueos de los estudiantes y orientarlos para que demuestren así sus conocimientos. 3) Este tipo de examen permite poder evaluar mejor los conocimientos de los alumnos, no sólo en la contestación de las preguntas concretas sino también al formularles cuestiones sobre temas relacionados o sobre temas analizados en las clases prácticas. 4) El examen oral

16 En general, sobre la valoración de las experiencias formativas desde una perspectiva pedagógica, pueden verse, entre otros: BARBIER, J. M.: *La evaluación en los procesos de formación*, Barcelona, 1993 y KIRKPATRICK, D.L.: *Evaluating training programs*, Berret Koehler Publisher, 1991.

disuade de acudir a él a aquellos alumnos que son conscientes de no haberse preparado suficientemente la asignatura –que seguramente acudirían a un examen escrito–. 5) Este sistema evaluador permite también que el docente adquiriera conciencia sobre aquellas partes del programa que requieren ser modificadas –ya sea en su ubicación en el programa o en el modo de explicarlas– para siguientes cursos académicos. La evaluación final del alumno se establecerá teniendo en cuenta la nota obtenida en el examen oral, la calificación de la parte práctica de la asignatura más la valoración de todas aquellas actividades complementarias que los alumnos hayan realizados a lo largo del curso académico. En este sentido, se puede afirmar que la evaluación y todo lo que ello comporta forma también una parte importante de la competencia docente del profesor.

III. REFLEXIONES HACIA EL FUTURO

La experiencia adquirida a lo largo estos años me permite elaborar varias reflexiones en torno a los nuevos métodos docentes y el sistema ECTS:

- Los alumnos se han mostrado particular y positivamente receptivos a este nuevo sistema. Nos ha sorprendido gratamente su disponibilidad y su curiosidad por las diferentes actividades complementarias.
- El nivel de conocimientos, competencias y destrezas adquiridos ha sido mayor al sistema tradicional. Quizá aprueben sólo un pequeño tanto por ciento más pero, sobre todo, el nivel general de conocimientos, la rigurosidad con la que manejan los conceptos y la facilidad para moverse por la asignatura y resolver las cuestiones es claramente mayor. Ahora bien, también es verdad que les resulta más difícil obtener sobresaliente o matrícula (es más difícil obtener notas excelentes en tantos trabajos).
- Este sistema funciona hoy en día sobre dos variables que no se mantendrán en el tiempo. Una: nuestro grupo de alumnos ha sido de más de 100 (hemos tenido una media anual de 150), ello nos ha supuesto un esfuerzo impropio que no es susceptible de ser mantenido en el tiempo. El sistema está pensado para grupos más reducidos. De todas formas, si se aplica a grupos más reducidos pero cada profesor es responsable de tres grupos, la carga de trabajo sigue siendo ingente. Si a ello le añadimos el factor de incremento de número de horas de clase por semana –que parece traer consigo el grado–, la tarea se revela imposible. Segunda: Hoy por hoy, como ya avanzamos, no existe este sistema en todas las asignaturas, ello hace que los alumnos tengan hoy tiempo para dedicarle un esfuerzo mayor a nuestras asignaturas con sistema ECTS. Nuestra opinión es que en un sistema en el que todas las asignaturas sean así, los alumnos colapsarán.
- Todo el esfuerzo de adaptación se basa en la buena disposición de uno o dos profesores. Apenas existen incentivos que compensen el gran esfuerzo añadido que supone esta adaptación. La experiencia demuestra que no sólo hemos dado

más número de clases magistrales que antes sino que, además, nos hemos visto sobrecargados con esfuerzos incontabilizables como la organización, imaginación de nuevas actividades, tutorización constante, evaluación de cientos de trabajos...etc.